



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución reclamo - EX-2024-06613808- -GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.588), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°13/18, N° 42/23 y N°387/23, y los expedientes electrónicos EX-2024-05292617-GCABA-DGSOCAI y EX-2024-06613808- -GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente N° EX-2024-06613808- -GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 6 de febrero de 2024 contra la Agencia Gubernamental de Control del Ministerio de Justicia del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 25 de enero de 2024, una persona solicitó la copia del currículum vitae (CV) del agente Franco Berlín;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado notificó su respuesta al reclamante el día 5 de febrero de 2024, como consta en los informes IF-2024-06354168-GCABA-AGC y IF-2024-06352325-GCABA-AGC. Expresó que el Sr. Franco Christian Berlín prestó servicios en la Dirección General Fiscalización y Control de la Agencia Gubernamental de Control sita en la calle Tte. Gral. Juan Domingo Perón 2933. Agregó que ingresó a la Agencia el 01 de enero de 2020 con un contrato de locación de servicios y que continuó bajo la misma modalidad hasta el 31 de marzo de 2022 cuando presentó la renuncia a su contratación;

Que el 6 de febrero de 2024 el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante (artículo 32 de la Ley N° 104). Indicó que el sujeto obligado respondió de forma incompleta ya que, si bien hizo mención del desempeño del agente no adjuntó la copia de su CV, que era el punto central de la solicitud presentada;

Que este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2023-174-GCABA-OGDAI);

Que el día 22 de febrero de 2024 el sujeto obligado procedió a formular su descargo mediante nota

NO-2024-08237544-GCABA-AGC. Acompañó la copia del CV del agente Franco Christian Berlín, disociando los datos sensibles. Señaló que el CV corresponde al año 2022, dado que el agente se desempeñó hasta el 31 de marzo de 2022 en la Agencia Gubernamental de Control;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Agencia Gubernamental de Control en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Agencia Gubernamental de Control, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica. Cumplido, archívese.